000053/2009

---- Trelew, de febrero de 2.009.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 1088/1094, contra lo resuelto a fs. 1087, concedido que fuera por esta Alzada mediante la sentencia interlocutoria que obra agregada a fs. 1143/1144.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 1087 la Sentenciante de Grado provee la regulación de honorarios peticionada por el apelante a fs. 1071 en los siguientes términos: "... Atento el estado de autos, a la regulación de honorarios peticionada a fs. 1071 estése a lo dispuesto a fs. 944/945 (15/02/08), lo resuelto a fs. 995 (21/05/08) y la confirmación de CANE mediante resolución dictada a fs. 1004/1005 (11/06/08). Ello así por cuanto, si bien se ha realizado una subasta en autos según surge del acta de fs. 1035 –circunstancia que en distintas causas que tramitan por ante éste Juzgado ha sido considerada como la mitad de la segunda etapa- no resulta ser éste el caso de los presentes autos, toda vez que la subasta mencionada se llevó a cabo por un precio total de $ 122.200, suma que no alcanza al 1 % del total del monto del proceso que, según la planilla de liquidación aprobada a fs. 738 (16/02/06) asciende a $ 19.045.962,60. Por tal motivo, mal podría considerar la suscripta que se ha arribado en autos a la mitad de la segunda etapa y determinar de modo equitativo la distribución de la porción que correspondería a cada uno de los letrados intervinientes fijando un porcentaje justo y de los honorarios que le corresponden a cada uno de los que ya intervinieron y de los que intervendrán en el futuro".----------

---- II.- A fs. 1088/1094 el Dr. P. H. C. , por su propio derecho, interpone recurso de apelación fundado contra la denegatoria resuelta. Reserva caso federal. Transcribe la providencia apelada y las antecedentes en las que se funda. Califica de arbitrario lo resuelto. Invoca que la empresa demandada es totalmente insolvente y que encontrar los bienes muebles que se lograron embargar, secuestrar y subastar, fue producto de un arduo trabajo ya que la ejecutada no posee más bienes, se trata de una empresa fantasma de la que solo queda el nombre y deudas millonarias e incobrables. Argumenta que siguiendo el criterio de la a quo nunca se van a regular los honorarios de la segunda etapa ya que la misma no va a culminar, por cuanto la ejecutada no tiene bienes ni actividad económica, no existe y la deuda nunca se va a recuperar. Afirma que de la lectura de la causa surge que existen elementos suficientes para determinar la tarea que efectivamente se cumplió. Esgrime que la a quo no tuvo en consideración la actividad real y el trabajo concreto por él desarrollado, haciendo caso omiso al resultado arribado (subasta) que, afirma, es un hecho concreto que permite cuantificar sus honorarios. Denuncia contradicciones en el razonamiento de la Juez de Grado. Se agravia de que no se haya tenido en cuenta la renuncia expresa a los honorarios que eventualmente pudieran corresponder por la parte inconclusa, la que fue manifestada al

solicitar la regulación de honorarios de conformidad con lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia Provincial. Afirma que se dan todos los presupuestos para que se regulen a su favor honorarios: finalizada la actuación en la causa, renuncia expresa al arancel que eventualmente pudiera corresponder por la segunda etapa inconclusa, subasta de bienes de la demandada aprobada. Analiza la procedencia de la regulación de honorarios peticionada a la luz de la insolvencia de la demandada, ya que de otra forma se frustraría su derecho a percibir honorarios. Puntualiza que los bienes embargados, secuestrados y subastados fueron debido a su tarea profesional, la que entiende debe ser remunerada. Señala que su actuación fue útil y no se presume gratuita. Cuestiona la denunciada dificultad de cuantificarlos, aunque mas no sea de manera provisoria. Cita jurisprudencia. Peticiona se revoque la resolución apelada, haciéndose lugar a la regulación de honorarios solicitada y determinándose los mismos.----------

---- III.- Al resolver el recurso de queja por apelación denegada interpuesto mediante la presentación que obra agregada a fs. 1136/1137 y conceder el recurso de apelación interpuesto por el Dr. C. a fs. 1088/1094, este Tribunal señaló el cambio de circunstancias desde la resolución anterior dictada por esta Alzada, consistente en la realización (fs. 1025/1046) y aprobación de la subasta (fs. 1069) previo a la nueva solicitud de regulación de honorarios introducida por el profesional apelante (ver fs. 1143/1144), cambio este que, por sí solo, en virtud de existir fondos disponibles y atento el privilegio conferido por el art. 3879 del C.C., el que se tuviera por ejercido a fs. 1024, habilita a proveer favorablemente la solicitud de regulación de honorarios requerida por el profesional apelante. De otro modo, dicho privilegio carecería de sentido, por cuanto sería desplazado por no poder individualizarse el crédito del Dr. C., por encontrarse sujeto a un mayor avance de la segunda etapa del juicio ejecutivo.-------

---

---- También posee relevancia en el *sub examine* la denuncia efectuada por el profesional recurrente en el sentido de que la negativa actual a regular honorarios a su favor, atando dicha regulación al recupero de una parte importante del monto total de la ejecución en trámite, a la luz de la insolvencia de la demandada y de lo difícil que ha sido ubicar la presencia de bienes a embargo, importa denegar definitivamente la regulación a su favor de honorarios, afectando de este modo su derecho de propiedad.-

---- Por otra parte, es la propia a quo quien admitiera la posibilidad de una regulación parcial aún en trámite la segunda etapa del juicio ejecutivo y ante la presencia de circunstancias como las que se observan en autos, cual es la realización de una subasta (ver fs. 995, 2do. párrafo y fs. 1087, 2do. párrafo).----------

---- En tal sentido, este Tribunal entiende oportuna la solicitud de regulación de honorarios introducida a fs. 1071, por lo que habiendo culminado la intervención del Dr. C. en el presente trámite, vueltos los autos al Juzgado de origen –en pos de preservar el debido proceso y el derecho de defensa, por cuanto de proceder este Tribunal a la

regulación de honorarios se privaría a las partes de la deducción de recursos ordinarios, incluso a partes a las que no se les confiriera intervención de la solicitud de regulación y su resolución- deberá procederse a la regulación de los honorarios a su favor debidos.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- REVOCAR la providencia de fs. 1087 para que vueltos los autos al Juzgado de origen la a quo regule los honorarios correspondientes al Dr. P. H. C. por su intervención en el presente proceso.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA